

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO -Y- HERMANDAD INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS PROFESIONALES DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS CASO NUM. P-3157 DECISION NUM 693
Resuelto a 6 de febrero de 1975.

Ante: Sr. José Oscar Ortiz Rodríguez
Oficial Examinador

COMPARECENCIAS:

Lcdo. Samuel Ríos López
Por la Autoridad

Lcdo. José E. Carreras
Sr. Luis Morales
Por la Peticionaria

Lcdo. Nicolás Delgado Figueroa
Sr. Germán Zambrana
Por la Interventora

Lcdo. Federico Díaz Ortiz
Por la Junta

DECISION Y CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

Abase de una Petición Enmendada para Investigación y Certificación de Representante radicada el 11 de noviembre de 1974 por la Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en adelante denominada la Peticionaria, con respecto a los empleados profesionales utilizados por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, en adelante denominada la Autoridad o el Patrono, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, ordenó la celebración de una audiencia pública para recibir prueba para que la Junta determine si existe o no una controversia de representación entre los aludidos empleados utilizados por el Patrono en sus servicios de acueductos y alcantarillados.

La audiencia comenzó a llevarse a efecto el 13 de diciembre de 1974 ante el señor José Oscar Ortiz Rodríguez, quien fuera designado Oficial Examinador por el Presidente de la Junta. En este día las partes comparecientes tuvieron amplia oportunidad de presentar la evidencia que estimaron pertinentes para sostener sus respectivas contenciones. La Brotherhood of Railway, Airline and Steamship Clerks, Freight Handlers Express and Station Employees, AFL-CIO, en adelante la Interventora, se retiró de la audiencia dejando saber su interés de no participar en la misma a los fines de sostener sus planteamientos, por lo que abandonó el Salón de Audiencias de la Junta y se procedió a suspender la audiencia hasta nuevo señalamiento.

El 16 de diciembre de 1974, el Presidente de la Junta, luego de una investigación preliminar, ordenó la celebración de unas elecciones con anterioridad a la audiencia, de acuerdo con las facultades que le confiere el Artículo III, Sección 6 (a) del Reglamento Núm. 2 de la Junta ^{1/} para que los empleados profesionales de la Autoridad determinaran si deseaban estar

1/ La referida Sección 6 (a) del Artículo III del Reglamento dice textualmente, entre otras cosas, lo siguiente: "Siempre a que a su discreción el Presidente considere que así se afectan mejor los propósitos de la Ley podrá conducir una elección secreta con anterioridad a la celebración de la audiencia o mientras la misma se esté celebrando." (Enfasis nuestro).

representados por la Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o por la Brotherhood of Railway, Airline and Steamship Clerks, Freight Handlers, Express and Station Employees, AFL-CIO o por ninguna de estas organizaciones obreras.

El 3 de enero de 1975 la Interventora radicó una moción en la que solicitó se eliminara su nombre de la papeleta de elecciones por no querer participar en las mismas. El 3 de enero de 1975 el Presidente de la Junta resolvió dicha moción resolviendo acceder a lo solicitado por ella.

Las elecciones se celebraron el 10 de enero de 1975 con la participación de la Peticionaria. El resultado de éstas, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, fue el siguiente:

1. Número de votantes elegibles.	166
2. Votos válidos contados.	151
3. Votos a favor de la Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	151
4. Votos en contra de la unión participante.	0
5. Votos recusados	0
6. Votos nulos	0

Posteriormente, el 24 de enero de 1974, el Oficial Examinador expidió una resolución señalando la continuación de la audiencia para el 4 de febrero de 1975, a las 9:00 A.M., en el Salón de Audiencia de la Junta. Consta en récord que tanto el Patrono como la Peticionaria y la Interventora fueron notificados debidamente de esta audiencia.

El Patrono y la Peticionaria comparecieron a la continuación de la audiencia; no así la Interventora. Las partes comparecientes tuvieron amplia oportunidad de presentar la evidencia que estimaron pertinente en ambas sesiones de la audiencia para sostener sus respectivas contenciones.

La Junta ha revisado las resoluciones emitidas por el Oficial Examinador durante el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente, las confirma.

A base del expediente completo del caso, la Junta hace las siguientes:

CONCLUSIONES DE HECHO Y DE DERECHO

I.- El Patrono:

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico es una corporación que utiliza en sus operaciones los servicios de empleados, y es, por ende, un patrono en el significado de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

II. Las Organizaciones Obreras:

La Hermandad Independiente de de Empleados Profesionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Brotherhood of Railway, Airline and Steamship Clerks, Freight Handlers, Express and Station Employees, AFL-CIO, admiten en sus respectivas matrículas a empleados utilizados por el Patrono en sus operaciones y son, por tanto, organizaciones obreras dentro del significado de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

III. La Unidad Apropiada:

Las partes comparecieron a la audiencia del 4 de febrero de 1975 estipularon que una unidad formada por:

Todos los empleados profesionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; excluidos: ejecutivos, supervisores, empleados confidenciales, empleados íntimamente ligados a la Gerencia (closely allied to management), empleados probatorios (excepto cuando siendo empleados regulares estén en período probatorio debido a ascenso), empleados cuyos servicios son prestados por tiempo determinado o teterminable y no indefinidamente, empleados profesionales cuyas plazas o puestos presentan conflictos potenciales de intereses con los otros comprendidos en las distintas unidades apropiadas de negociación colectiva establecidas en la Autoridad, empleados incluidos en este momento en cualesquiera de las demás unidades de negociación colectiva establecidas en la Autoridad y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto, constituyen una unidad apropiada para la negociación colectiva.

De la prueba en el récord surge que la unidad estipulada por las aludidas partes es idéntica a la que halláramos apropiada el 18 de diciembre de 1968 con respecto a los empleados profesionales del mismo patrono ^{2/} y a la que se incluyó en la orden de elecciones. En vista de ello concluimos que la unidad estipulada asegura a los empleados el pleno disfrute de sus derechos a organizarse entre sí, y por tanto, resolvemos que dicha unidad es apropiada a los fines de la negativa colectiva.

IV. La Controversia de Representación:

La Peticionaria interesa representar a los empleados incluidos en la unidad descrita precedentemente y la Interventora había rehusado consentir en unas elecciones.

Concluimos, por lo tanto, que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados profesionales que utiliza el Patrono en sus operaciones de los servicios de Acueductos y alcantarillados.

V. La Determinación de Representante:

Los resultados de las elecciones celebradas mientras la audiencia estaba en proceso demuestran

^{2/}Véase el caso de Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, P-2551, D-510 (1968)

que la Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ha obtenido la mayoría absoluta de los votos válidos contados por lo que la certificaremos como la representante exclusiva de los empleados en la unidad apropiada para la negociación colectiva.

CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

A virtud de la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Inciso (3) de la Ley y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, POR LA PRESENTE; SE CERTIFICA QUE: la Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ha sido designada y elegida por una mayoría de todos los empleados profesionales que utiliza la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; excluidos: ejecutivos, supervisores, empleados confidenciales, empleados íntimamente ligados a la Gerencia (closely allied to management), empleados probatorios (excepto cuando siendo empleados regulares estén en período probatorio debido a ascenso), empleados cuyos servicios son prestados por tiempo determinado o determinable y no indefinidamente, empleados profesionales cuyas plazas o puestos presentan conflictos potenciales de intereses con los otros comprendidos en las distintas unidades apropiadas de negociación colectiva establecidas en la Autoridad, empleados incluidos en este momento en cualesquiera de las demás unidades de negociación colectiva establecidas en la Autoridad y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

POR TODO LO CUAL, y de conformidad con el Artículo 5, Sección (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados es la representante exclusiva de los empleados profesionales de la Autoridad a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otros términos y condiciones de empleo.